

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EN RELACIÓN A LA CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA LA TOMA DE REHENES, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 1979, SUSCRITO POR LA REPUBLICA DOMINICANA EL 12 DE AGOSTO DE 1980. INICIATIVA LEGISLATIVA TOMADA EN CONSIDERACION EN FECHA 06 DE MARZO DEL 2007.

EXPEDIENTE No. 02851-2006-SLO-SE

En fecha primero (1ro.) del mes de marzo del año dos mil siete (2007), el Presidente Leonel Fernández Reyna, sometió al Congreso Nacional, en virtud de las disposiciones del Inciso 6, del Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, para fines de Ratificación, el documento de la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, del dieciocho (18) del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), suscrito por la República Dominicana, el día (12) del mes agosto del año mil novecientos ochenta (1980).

La Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, es una iniciativa basada en la Carta de las Naciones Unidas, relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional y el fomento de las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, cuyos objetivos principales son los siguientes:

- 1.- Provee de un marco jurídico a los Estados parte, que tipifica el delito de toma de rehenes, permitiendo la persecución del mismo, no obstante que la planificación, ejecución y detención de los imputados ocurra en países diferentes al que se perpetraron los hechos y sin importar que los infractores no sean nacionales de los Estados donde causaron los daños.
- 2.- Dota a los Estados miembros de mecanismos jurídicos que traspasan fronteras permitiéndoles perseguir y castigar el delito de toma de rehenes, dentro de un marco basado en la cooperación internacional, facilitando toda la información necesaria con miras a la adopción de medidas efectivas que garanticen el mantenimiento del orden y la paz social.

Inf. Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos

Exp. No. 02851

...2/

3.- Establece mecanismos de arbitrajes cuando surjan controversias respecto al lugar en que se ejecutó el delito de toma de rehenes, el lugar donde se intentó, o cuando las víctimas son nacionales de un Estado diferente a donde ocurrió el hecho, o el imputado es nacional de otro Estado, y en su defecto otorga atribución a la Corte Internacional de Justicia.

4.- Garantiza a los Estados miembros el derecho de defensa de sus nacionales, a los cuales se le impute el delito de toma de rehenes, debiéndosele notificar de la prisión además de permitirle la visita del representante del Estado.

5.- Facilita un marco legal a los Estados parte que no tienen un acuerdo de extradición entre ellos, pudiendo considerarse discrecionalmente la presente Convención como la base jurídica necesaria con respecto al delito de toma de rehenes, que no sólo se castiga en el lugar que ocurrió el hecho, sino en los de los Estados obligados.

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos del Senado de la República, una vez ponderado el indicado proyecto ha determinado: **RENDIR INFORME FAVORABLE** por lo que solicita al pleno senatorial su inclusión en la orden del día de la próxima sesión para fines de su conocimiento y ratificación por considerar su conveniencia a los intereses nacionales.

POR LA COMISIÓN:

FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ BRITO
Presidente

Inf. Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos

Exp. No. 02851

...3/

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA
Vicepresidente

NOE STERLING VÁSQUEZ
Secretario

PRIM PUJALS NOLASCO
Miembro

WILTON GUERRERO
Miembro

FÉLIX M. VÁSQUEZ ESPINAL
Miembro

FRANCIS E. VARGAS
Miembro

Santo Domingo, D.N.
20 de marzo del 2007
/mm